

Página 1 de 6	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL	
Código: 1AJ-FR-0023			
Fecha: 19-07-2014	CONSTANCIA		
Versión: 0			

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL- METROPOLITANA SAN JUAN DE PASTO

Pasto Nariño 03 de junio de 2025

CONSTANCIA

En la fecha la suscrita jefe del Equipo de Direcccionamiento Local, deja constancia, que se da respuesta a la queja de la ciudadanía que se relaciona a continuación: ticket Q - Q - 067 ticket 691231-2025052, la cual fue tratadas en comité CRAET N° 21, el pasado 22 de mayo del 2025.

En atención a su queja instaurada bajo ticket 691231-2025052, en donde manifiesta: “buenos días, soy la esposa de un integrante de la estación de policía centro, de la policía Metropolitana san juan de pasto, mi esposo pertenece a la vigilancia, donde yo no puedo entender porque fuera de que cumplen con turnos de 8 horas, a veces más, cuando tienen que apoyar los ponen por hasta 5 horas y cuando algún mando esta de mal genio casi que un turno completo, a veces siento que los ponen a reforzar solo porque si, donde veo improvisación en los servicios de apoyo, los fines de semana se justifica pero entre semana no hay nada, solo calles vacías, lluvia y frío, donde los descansos se los quitan sin previo aviso, salir un día fin de semana a descansar es algo esporádico, así le corresponda el descanso ese día , y al que le gustó bien y al que no de malas, quiero tener a mi esposo presente en mi hogar, hablo por él ya que si él lo hace seguramente tendrá más problemas, el ni dormir bien puede, el descanso tal parece que es un lujo que solo los oficiales y personal administrativo puede tener, donde sigo sin entender si los policías que están en las calles son los que velan por la seguridad son tratados como lo peor, pido formalmente se estudie lo que expongo y cambien las condiciones de bienestar de los policías de vigilancia de la estación centro y

en general de la metropolitana san juan de pasto, y no se quede todo en fotos de unas supuestas actividades que en nada beneficia a los policías de vigilancia” de manera atenta me permito informar que:

Mediante comunicado oficial No. GS-2025-038734-MEPAS del 28/05/2025, el señor Mayor Cristian Fernando Cuellar Gómez, Comandante de la Estación de Policía Centro, manifiesta que:

- Actualmente el personal del modelo de servicio de policía orientado a las personas y territorios (MSOPT), labora en turnos de 8 horas distribuidos de la siguiente manera:

segundo turno: De 07:00 horas a 15:00 horas

tercer turno: De 15:00 horas a 23:00

primer turno: De 23:00 horas a 07:00 horas.

El sistema de información de vigilancia comunitaria por cuadrantes SIVICC2, permite que los turnos contengan mínimo 7 y máximo 9 horas (resaltando que la suma de los 3 turnos no debe ser inferior ni superior a 24 horas).

- Las disponibilidades que presta el personal del MSOPT, de acuerdo a la resolución 2256 del 14 de julio de 2023, por la cual se establecen los criterios para la asignación de los turnos de franquicia del personal uniformado de la policía nacional, en su artículo 5, literal B, franquicia y disponibilidad para el personal perteneciente al modelo nacional de vigilancia comunitaria por cuadrantes, no pueden superar las (05) horas de servicio continuo, y la franquicia se otorgará cada dos ciclos de vigilancia una vez finalizado el primer turno (ciclo de vigilancia, disponibilidad, ciclo de vigilancia), a fin de que el uniformado pueda contar con el espacio y calidad de tiempo disfrutando con su núcleo familiar o para realizar actividades de carácter personal.

- De acuerdo a lo reportado por la Estación de Policía Centro, “la programación de la planeación de los apoyos se realiza de acuerdo a las necesidades del servicio y puntos críticos afectados por el delito de acuerdo a la micro gerencia realizada; los fines de semana se da prioridad al cierre de establecimientos, donde se presenta la mayor problemática de riñas y lesionados, entre semana se focaliza en los puntos críticos, donde frecuentemente se ha incrementado el tema de hurto, lesiones personales y expendio de estupefacientes. De acuerdo a esto, se hacen planes diferenciales al mando de los comandantes de CAI formando reacciones motorizadas, con el fin de mitigar el accionar

delincuencial en cada una de las jurisdicciones afectadas con el fin de garantizar la convivencia y seguridad ciudadana. Todos los días, se distribuye el personal en diferentes servicios de acuerdo a las necesidades y sin exceder las 5 horas como lo establece la resolución 2256 del 14 de julio del 2023 por la cual se establecen los criterios para la asignación de turnos de franquicia al personal uniformado de la policía nacional. Asimismo, por orden del comando de estación, los apoyos son notificados antes de finalizar el primer turno de vigilancia, es decir antes de las 07:00 horas”.

- Asimismo, la Estación de Policía Centro, refiere que se han autorizado diferentes permisos que favorecen la calidad de vida y bienestar de los uniformados y que proporcionan espacios para que el uniformado comparta con su familia, los cuales pueden ser verificados mediante el Portal de servicio interno, entre ellos: cumpleaños el día que corresponda incluyendo fines de semana, calamidad familiar en caso de ser requerido y estímulo al rendimiento operativo y trabajo en la unidad (POE)

Por lo anteriormente expuesto, es necesario precisar que la franquicia se ha otorgado, no obstante por necesidades del servicio fue necesario postergar el descanso del personal a fin de no generar afectaciones en materia de convivencia y seguridad ciudadana, propendiendo de esta manera por el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas; así como para el cumplimiento de las funciones propias y deberes determinados por la ley, en aras de procurar el cumplimiento a los fines esenciales del Estado. Asimismo, es preciso resaltar que, la misionalidad de la institución, se encuentra soportada en el artículo 218 de la Constitución Política de Colombia, que reza;

“La ley organizará el cuerpo de Policía. La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz...”

Ley 62 de 1993 se describió:

Página 4 de 6	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0023		
Fecha: 19-07-2014	CONSTANCIA	
Versión: 0		

“Finalidad. La Policía Nacional, como parte integrante de las autoridades de la República y como cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, está instituida para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida honra bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Así mismo, para el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz. La actividad de la Policía está destinada a proteger los derechos fundamentales tal como está contenido en la Constitución Política y en pactos, tratados y convenciones internacionales de Derechos Humanos, suscritos y ratificados por Colombia. La actividad Policial está regida por la Constitución Política, la ley y los derechos Humanos”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Ley 1801 de 2016, artículo 20 menciona:
ACTIVIDAD DE POLICÍA. Es el ejercicio de materialización de los medios y medidas correctivas, de acuerdo con las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias conferidas a los uniformados de la Policía Nacional, para concretar y hacer cumplir las decisiones dictadas en ejercicio del poder y la función de Policía, a las cuales está subordinada. La actividad de Policía es una labor estrictamente material y no jurídica, y su finalidad es la de preservar la convivencia y restablecer todos los comportamientos que la alteren. Negrilla y subrayado propio.
En el tema que nos concierne, la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-813/14, menciona:
La policía, en sus diversos aspectos, busca entonces preservar el orden público. Pero el orden público no debe ser entendido como un valor en sí mismo sino como el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos. El orden público, en el Estado social de derecho, es entonces un valor subordinado al respeto a la dignidad humana, por lo cual el fin último de la Policía, en sus diversas formas y aspectos, es la protección de los derechos humanos. Estos constituyen entonces el fundamento y el límite del poder de policía. La preservación del orden público lograda mediante la supresión de las libertades públicas no es

Página 5 de 6	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0023		
Fecha: 19-07-2014	CONSTANCIA	
Versión: 0		

entonces compatible con el ideal democrático, puesto que el sentido que subyace a las autoridades de policía no es el de mantener el orden a toda costa sino el de determinar cómo permitir el más amplio ejercicio de las libertades ciudadanas sin que ello afecte el orden público. Subrayado y negrilla fuera de texto.

De lo anterior es claro que, el fin primordial de la Policía Nacional es el mantenimiento de la convivencia como condición necesaria, para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz, fundamentada en el código de ética policial, de acuerdo con lo ordenado en las leyes vigentes, de esta manera contribuir al proceso misional institucional de convivencia y seguridad ciudadana.

Es pertinente indicar que, en lo que respecta a un servicio superior a las 8 horas, no se adjunta prueba de lo manifestado en su queja, sin embargo, es preciso mencionar que, los integrantes de la POLICIA NACIONAL, gozan de un régimen especial, que lo no lo tienen los demás colombianos, pero esto se da por su asignación de retiro entre los 20 y 25 años de servicio, todo debido a las obligaciones y compromisos adquiridos con el país y la comunidad. tiempo que, al ser cumplido, amerita que ya el funcionario, pueda disfrutar de su vida familiar y personal, de manera libre y recibiendo asignación de por vida y prestación de servicios de salud para él y su núcleo familiar.

Ante estos motivos, se pudo constatar que no existe ningún hecho arbitrario en lo mencionado en su queja, sin embargo, se recomienda que, si cuenta con algún elemento probatorio diferente que soporte lo acaecido y las actividades irregulares realizadas en torno a la misionalidad constitucional, o la posible extralimitación en sus funciones, hacerlo llegar de forma inmediata ante las autoridades competentes, para lo cual está habilitado el correo electrónico mepas.coman@policia.gov.co.

Página 6 de 6	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL	
Código: 1AJ-FR-0023			
Fecha: 19-07-2014	CONSTANCIA		
Versión: 0			

CONSTE



Capitán Diana Milena Ruano Rosero
Jefe Equipo de Direccionamiento Local

Elaborado por: CT Diana Milena Ruano Rosero
Revisado por: CT Diana Milena Ruano Rosero
Fecha elaboración: 03/06/2025
Ubicación: D:\MNVCC\2025\008. ORDENES